

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 8 DE ENERO DE 2007

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Consuelo Valdés y Sofía Salamovich, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Excusaron oportunamente su inasistencia los señores Consejeros Jorge Carey, Mauricio Tolosa y Gonzalo Cordero.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 18 de diciembre de 2006 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente comunicó al Consejo que, con fecha 3 de enero de 2007, la H. Cámara de Diputados acordó aprobar el Proyecto de Acuerdo N° 248-A, **el que con el objeto de que los canales privados o universitarios de televisión consideren en sus emisiones normas de mayor equidad respecto de la imagen que proyectan de la mujer en comparación con la de los hombres, y sobre la base de consideraciones atinentes:** a) a la efectiva influencia que ejercen los medios de comunicación masiva en las personas y sus comportamientos grupales; b) a la perceptible persistencia en la televisión -no obstante innegables progresos alcanzados en los últimos años en determinados rubros programáticos, tales como *telenovelas, películas o seriales, noticieros y programas políticos*- de una imagen estereotipada de la mujer, merced a su erotización, especialmente en los programas de variedades, tanto nocturnos, como juveniles; y c) a la incongruencia que tal situación acusa con la preceptiva constitucional relativa al Principio de la Igualdad y los términos de la Resolución de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en marzo de 2003. **Termina por solicitar al Presidente del Consejo Nacional de Televisión realizar, conjuntamente con el Servicio Nacional de la Mujer, un “estudio específico -en los distintos rubros o géneros programáticos- sobre la imagen femenina en comparación con la masculina, y la mayor o menor discriminación que afecte a uno u otro.”**

Previo análisis del documento y del contenido de su solicitud final, el Consejo acordó acusar recibo del mismo y colocar en la tabla de una próxima sesión la temática materia del acuerdo en él contenido.

3. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEL ACUERDO UNANIME DEL CONSEJO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE APLICO SANCION DE MULTA DE 20 UTM A COLTRAHUE CATV S.A. (SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA), POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL PRINCIPE DE LAS MAREAS”, CALIFICADA PARA MAYORES DE 18 AÑOS, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE SEÑAL N° 22).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;

- II. Que en la Sesión de 11 de diciembre de 2006 se acordó, por unanimidad, sancionar a COLTRAHUE CATV S.A., de San Vicente de Tagua-Tagua, con una multa de 20 UTM, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “El Príncipe de las Mareas”, no obstante su calificación “para mayores de 18 años”;
- III. Que la sanción fue notificada mediante Oficio Ord. CNTV N° 1063, de 18 de diciembre de 2006;
- IV. Que, con fecha 26 de diciembre de 2006, la permisionaria presentó recurso de reconsideración, en el que solicita la conversión en amonestación de la sanción de multa a ella impuesta y que funda en el supuesto carácter no lucrativo de Coltrahue CATV S.A. y en la carencia de los recursos necesarios para solucionar la multa; y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud de la permisionaria, su carácter altruista o lucrativo o su solvencia patrimonial no constituyen circunstancias a las cuales la ley atribuya mérito modificatorio o impediendo de la responsabilidad que a ella le ha impuesto en su calidad de operadora de cable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, **acordó rechazar** el recurso de reconsideración presentado por COLTRAHUE CATV S.A., de San Vicente de Tagua-Tagua, y **confirmar** la sanción impuesta de 20 Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por la exhibición de la película “El Príncipe de las Mareas”, el día 21 de julio de 2006, en horario para todo espectador, no obstante su calificación por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “para mayores de 18 años”, hecho constitutivo de infracción al Artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 20 de Agosto de 1993. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día hábil de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

4. **APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICION, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.” DE 20 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°93, DENUNCIA N°1069).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838.
- II. Que en la sesión de 20 de noviembre de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°1069, se acordó formular a RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., el cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurado por la exhibición del programa “S.Q.P.”, el día 20 de octubre de 2006, en horario para todo espectador, *“en el que se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*;

- III. Que en el programa denunciado se presentó un show tipo cabaret, en el que tres mujeres, vestidas con camisa, sombrero y corbata, bailan sensualmente, en estrecho contacto y acariciándose mutuamente, para quedar, finalmente, en ropa interior;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio ORD. CNTV N°1023, de 4 de diciembre de 2006, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron sus descargos oportunamente;
- V. Que, en sus descargos expresan:
- que S.Q.P. es un programa de conversación y opinión sobre actualidad artística del país, que se transmite en directo de lunes a viernes, de 11:00 a 13:30 horas;
 - que, a fines de septiembre de 2006, en el Festival de La Pampilla, la panelista de “S.Q.P.”, Pamela Díaz, realizó un show con las modelos Marcia Sáenz y Andrea Dellacasa;
 - que el referido show tuvo una amplia cobertura periodística y que todos los canales mostraron fragmentos de él en diversos horarios;
 - que el éxito apuntado movió a la producción del programa a mostrar, el día 20 de octubre de 2006, una parte del show, con rasgos de humor y de manera menos sugerente y explícita que la versión realizada en La Pampilla;
 - que el horario de protección a los menores no implica la obligación de transmitir contenidos exclusivamente orientados a ellos;
 - que las participantes en la coreografía de la especie no incurrieron en acto alguno contrario a la moral, las buenas costumbres o la ley;
 - que las mismas tampoco actuaron de manera grosera, explícita o vulgar, limitándose a realizar una coreografía similar a la exhibida en pasarelas o en otros canales de televisión en horarios de protección al menor;
 - que las precisiones formuladas demuestran que RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. no incurrió en infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838 al exhibir la versión denunciada del programa “S.Q.P.”, por lo que debe ser absuelta de toda sanción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no es necesaria la apertura de un término probatorio, toda vez que no ha sido discutida la efectiva ocurrencia del hecho denunciado, limitando su contradicción a la calificación del mismo;

SEGUNDO: Que el show exhibido por RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., en la emisión del programa “S.Q.P.” correspondiente al día 20 de octubre de 2006, es expresión de un estilo recurrente en espectáculos del género cabaret, en los que en una atmósfera erotizada se juega con la ambivalencia masculino-femenino;

TERCERO: Que un espectáculo del cariz señalado está evidentemente dirigido a un público adulto, con criterio ya formado;

CUARTO: Que la debida observancia de la normativa ordenada a la cautela del desarrollo del infante aconseja omitir, en horarios de protección al menor, emisiones en las que se exhiban espectáculos de las características apuntadas precedentemente;

QUINTO: Que el hecho denunciado, apreciado según las reglas de la sana crítica, es constitutivo de infracción a la norma establecida en el artículo 1° inciso final de la Ley N°18.838,

El **Consejo Nacional de Televisión**, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos formulados por la UNIVERSIDAD DE CHILE y aplicarle la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., en el programa “S.Q.P.”, del día 20 de octubre de 2006, en horario para todo espectador, de un espectáculo constitutivo de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, toda vez que su contenido es atentatorio contra la formación espiritual e intelectual de la niñez. La UNIVERSIDAD DE CHILE deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día hábil de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA “INVASION”, DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°94, DENUNCIA N°1073).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. Que en la sesión de 20 de noviembre de 2006, acogiendo la denuncia vía correo electrónico N° 1073, se acordó formular a RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., el cargo de infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, configurado por la exhibición del programa “Invasión”, el día 20 de octubre de 2006, en horario para todo espectador, *“donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°1024, de 4 de diciembre de 2006, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron oportunamente sus descargos;
- IV. Que en sus descargos expresan:
 - que “Invasión” es un programa de entretenimiento orientado a jóvenes y adolescentes, que se transmite de Lunes a Viernes de 16:30 a 19:30 horas;
 - que al interior del programa existe una sección denominada “Bufonada”, en la que se caricaturiza la estética Animé, representando a los superhéroes del programa, que son sus mismos conductores;

- que en el capítulo exhibido el día 20 de octubre de 2006, en la sección del programa precedentemente señalada, se realizó una animación en la cual “Cata” - una de los superhéroes del programa - es secuestrada por un payaso despedido por haber perdido su público en sus manos;
- que los compañeros de la secuestrada se percatan del hecho al descubrir una prenda de ropa interior, que uno de ellos identifica como suya gracias a su peculiar perfume;
- que la identificación de la pertenencia de la prenda es explicada mediante recuerdos que hace de la ausente el personaje, en los que se sugiere una relación entre ambos y se alude a una calificación, lo que es algo característico del personaje Cata, pues ella es quien, en cada programa, evalúa - les pone nota - a los juegos de *Play Station*;
- que el humor y la fantasía empleados en el pasaje reparado no difieren substantivamente de los utilizados en diversos dibujos animados o teleseries, que también se transmiten en horario de protección al menor;
- que el pasaje reparado es muy breve y de significación múltiple, por lo que no es necesariamente interpretable por la audiencia objetivo del programa como una referencia al desempeño sexual de sus personajes, como se sugiere en la denuncia;
- que, sin perjuicio de todo lo precedentemente explicado y argumentado respecto del asunto de la especie, las autoridades del Canal han instruido a la producción del programa en el sentido de evitar en el futuro la incorporación de escenas pasibles de ser interpretadas en un sentido diverso al originalmente pretendido, cual es la mera y sana entretención de jóvenes y adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que se estiman valederos y bastantes los descargos presentados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la UNIVERSIDAD DE CHILE, absolverla del cargo que le fuera formulado por la emisión del programa “Invasión” del día 20 de octubre de 2006, transmitido a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., y archivar los antecedentes.

6. INFORME DE SEÑAL N° 26: “CINEMAX”, OPERADOR VTR DE CHILLÁN.

El Consejo toma nota del Informe de Señal N°26: “Cinemax”, Operador VTR de Chillán, que comprende el período que media entre el 12 y el 18 de octubre de 2006.

7. MODIFICACION DE LA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR TELEVISION AMERICA S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo en sesión de 28 de agosto de 2006 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, autorizó a Televisión América S.A. para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, de que es titular en la localidad de Santiago, según Resolución CNTV N°27, de fecha 31 de agosto de 1990, modificada por Resolución CNTV N°8, de fecha 27 de marzo de 2000 y transferida mediante Resolución CNTV N°21, de fecha 29 de octubre de 2003, en el sentido que se indica a continuación:
 - a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts para video y 500 Watts para audio;
 - b) Ubicación del estudio: Nueva York N°9, Piso 13°, Santiago, Región Metropolitana;
 - c) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Chena, cota 910 m.s.n.m., coordenadas geográficas 33° 35' 30" Latitud Sur y 70° 43' 50" Longitud Oeste. Datum 1956, San Bernardo, Región Metropolitana;
 - d) Descripción del sistema radiante: Arreglo de diez y seis paneles, orientados cinco paneles en el acimut 45°, cuatro en acimuts; 135° y 315° y tres paneles en acimut 225°;
 - e) Marca antenas: Antron, modelo AP1UHF, año 2006;
 - f) Ganancia arreglo antenas: 13,12 dBd, en máxima radiación;
 - g) Pérdidas en línea de transmisión: 1,31 dB;
 - h) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°;
 - i) Zona de servicio: Localidad de Santiago, Región Metropolitana, delimitada por el contorno Clase A o 72 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora;
 - j) Plazo inicio de los servicios: 168 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión solicitada, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "La Nación" de Santiago;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la modificación;
- V. Que por ORD. N°44.111/C, de fecha 18 de diciembre de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, de que es titular Televisión América S. A. en la localidad de Santiago, según Resolución CNTV N°27, de fecha 31 de agosto de 1990, modificada por Resolución CNTV N°8, del 27 de marzo de 2000 y transferida mediante Resolución CNTV N°21, de fecha 29 de octubre de 2003, en el sentido que se indica a continuación:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts para video y 500 Watts para audio; b) Ubicación del estudio: Nueva York N°9, Piso 13°, Santiago, Región Metropolitana; c) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Chena, cota 910 m.s.n.m., coordenadas geográficas 33° 35' 30" Latitud Sur y 70° 43' 50" Longitud Oeste. Datum 1956, San Bernardo, Región Metropolitana; d) Descripción del sistema radiante: Arreglo de diez y seis paneles, orientados cinco paneles en el acimut 45°, cuatro en acimuts; 135° y 315° y tres paneles en acimut 225°; e) Marca antenas: Antron, modelo AP1UHF, año 2006; f) Ganancia arreglo antenas: 13,12 dBd, en máxima radiación; g) Pérdidas en línea de transmisión: 1,31 dB; h) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°; i) Zona de servicio: Localidad de Santiago, Región Metropolitana, delimitada por el contorno Clase A o 72 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora; j) Plazo inicio de los servicios: 168 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión solicitada, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

8. SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO CREATIVO Y CULTURAL SIN FRONTERAS LIMITADA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°1061, de fecha 15 de diciembre de 2006, la Sociedad de Desarrollo Creativo y Cultural Sin Fronteras Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de San José de Maipo, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 180 días, a contar de la fecha de vencimiento del plazo original; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no ha acompañado antecedentes bastantes que fundamenten y justifiquen la ampliación del plazo de inicio de servicios en la totalidad de la extensión solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Sociedad de Desarrollo Creativo y Cultural Sin Fronteras Limitada, según Resolución CNTV N°19, de fecha 16 de noviembre de 2004, en el sentido de ampliar en 90 días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

9. VARIOS.

9.1 Durante la Vista del asunto correspondiente al tercer lugar de la Tabla, la señora Consejera Brahm sugirió -con el fin de facilitar la cabal información de los señores Consejeros sobre los casos sometidos a su examen, deliberación y decisión- incrementar la información que proporciona su carátula, indicándose, además, datos atinentes a la conducta del Canal y al film objeto de cuestionamiento -v.g. si existencia de sanciones anteriores y, en caso afirmativo, su número -, sugerencia que fue acogida por la unanimidad de los señores Consejeros presentes.

9.2 A iniciativa de la señora Consejera Valdés, se suscita un diálogo entre los Consejeros respecto de las modalidades que pudiera adoptar en el futuro el apoyo que ha brindado hasta la fecha el Consejo Nacional de Televisión al Festival “Prix Jeunesse”, que se realiza cada dos años y cuya sede para Iberoamérica es Chile.

Los señores Presidente y Vicepresidente del Consejo explican que su realización no ha contado en el pasado con un financiamiento privado de significación y que, en la actualidad, no cuenta con financiamiento público o privado; por tal razón, indica el señor Navarrete, ya se comunicó a los directivos de Prix Jeunesse Internacional que el CNTV no encabezará el evento en su versión 2007, sin perjuicio, naturalmente, de eventuales colaboraciones. Añade el señor Navarrete que, a su juicio, se debe tender a privilegiar las funciones permanentes del Consejo.

El Consejero Donoso expresa que, dada la temática que el Festival aborda, lamentaría que el CNTV, en el futuro, se desvinculara substantivamente del Festival “Prix Jeunesse”, el que, además -según acotan contestes los Consejeros Papi, Valdés, Salamovich y Brahm-, constituye un buen punto de encuentro para los productores del mundo de la televisión infantil.

El Consejero Papi propone que el Consejo adopte una decisión al respecto y sugiere que se convoque a los canales de televisión abierta y se les persuada acerca de las bondades y ventajas que entraña el hecho de ser Chile país sede del Festival para Iberoamérica. Con la aquiescencia de los señores Consejeros, el señor Navarrete queda en solicitar al Presidente de ANATEL que convoque a sus asociados, a fin de tratar el tema con ellos.

9.3 El señor Presidente sugiere al Consejo eliminar la próxima Sesión Extraordinaria - programada para el día 15 de enero de 2007- y dejar la materia -el cambio del sistema de control de los canales de provincia-, a cuya deliberación estaba ella destinada, para ser tratada como punto de Tabla de la próxima Sesión Ordinaria, la que tendrá lugar, según así está previsto, el día 22 de enero de 2007.

El Consejo acoge la solicitud del señor Presidente y éste queda en remitir con la debida antelación a los señores Consejeros un documento con su propuesta relativa a la revisión del actual sistema de control de los canales de provincia.

Se levantó la sesión siendo las 14:20 horas.